

alineado al Plan de Desarrollo Regional Concertado - San Martín al 2040, en lo que respecta al Objetivo Estratégico Regional: OER1: Fortalecer el desarrollo económico inclusivo, sostenible y circular en el departamento - AER01.01: Incrementar la productividad y sostenibilidad del sector agrario. Además, también está alineada al Plan Estratégico Institucional 2024 - 20282, en relación al Objetivo Estratégico Institucional: OEL.07: Incrementar la competitividad y productividad de los agentes económicos en el departamento;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2026-GRSM/ORAL de fecha 19 de marzo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, OPINA FAVORABLEMENTE por la emisión de la "Ordenanza Regional que reconoce a la Mesa Técnica del Cacao - San Martín";

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión extraordinaria desarrollada el 10 de abril de 2026, en el Auditorio del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - Tarapoto, y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Estado, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, APROBÓ por UNANIMIDAD de los consejeros regionales asistentes, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el reconocimiento de la Mesa Técnica Regional del Cacao de la región San Martín, como el principal espacio de gobernanza, articulación, concertación, planificación estratégica y coordinación interinstitucional para impulsar la competitividad, sostenibilidad e innovación de la cadena de valor del cacao en la Región San Martín.

Artículo Segundo.- Naturaleza y alcance de la Mesa Técnica se establece como una plataforma multiactor integrada por diversos sectores que, en articulación con la Agencia Regional de Desarrollo (ARD), busca la toma de decisiones consensuadas para fortalecer la cadena de valor. Su alcance se centra en cuatro ejes fundamentales:

- Impulsar acciones que mejoren la productividad y sostenibilidad del sector.
- Identificar y priorizar las deficiencias técnicas, comerciales, ambientales y territoriales.
- Promover la transferencia tecnológica, el valor agregado y el acceso a nuevos mercados con un enfoque inclusivo y territorial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza al gobernador regional de San Martín en coordinación con la Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Agricultura de San Martín.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, que la secretaría técnica será asumida por la Dirección Regional de Agricultura - DRASAM, a través de la Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria - DDCA, quien será responsable de su funcionamiento, seguimiento de acuerdos y articulación interinstitucional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo el texto se difundirá en la página web institucional del Gobierno Regional de San Martín: <https://www.gob.pe/reginsanMartin>, y conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier marco normativo que se oponga o contravenga la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

LESLIE VENTURA BECERRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los quince días del mes de abril del dos mil veintiséis.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Gobernador Regional

2510678-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Declaran de Interés Regional la Elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica Tumbes (ERDBT) al 2034

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680; Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título V sobre descentralización; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Por otro lado, en el Capítulo II Del ambiente y los recursos naturales, de la Ley Ut supra, señala en su artículo 68 que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, en el Capítulo II, de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica del Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares;

Que, en sus artículos del 97 al 112 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, señala sobre la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece como uno de

los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13°, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Por otro lado, el artículo 15° de la Ley Ut supra, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su artículo 8° numeral 6), señala: "La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos";

Que, con fecha 08 de julio de 1997 se promulgo la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, la misma que tiene como objetivo principal garantizar la conservación de los ecosistemas, especies y genes, así como promover la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados;

Que, en el artículo 1° de la Ley precedente, indica que la presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus competentes en concordancia con los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente ley;

Que, con fecha 25 de octubre de 2024, mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2024-MINAM, se aprobó la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050", la misma que tiene por objetivo lograr que las entidades públicas y los sectores gubernamentales estén en condiciones de realizar una gestión que permita reducir la degradación de la diversidad biológica mediante productos, bienes y servicios eficaces y de calidad a todos los ciudadanos y en todos los niveles, incorporando cambios transformadores que contribuyan a alcanzar un desarrollo satisfactorio y sostenible en el territorio peruano y en nuestra sociedad;

Que, con fecha 01 de octubre de 2025, se llevó a cabo la II SESIÓN ORDINARIA 2025 de la Comisión Ambiental Regional Tumbes (CAR – TUMBES), en la cual se aprobó la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas de Tumbes; Asimismo, se aprobó la conformación del Grupo Técnico de Diversidad Biológica de la Comisión Ambiental Regional, encargando la responsabilidad de desarrollar y acompañar las actividades establecidas en el marco del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales SRCAN-Tumbes, garantizando la articulación y continuidad de los procesos orientados a la conservación de la diversidad biológica en la región, con el fin de asegurar que el sistema funcione de manera óptima, cumpla con los objetivos de conservación y se adapte a las necesidades;

Que, mediante el INFORME N° 143-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRRNGMA-GR, de fecha 17 de noviembre del 2025, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite informe técnico, e indica en su numeral 4.5 de las conclusiones lo siguiente: "En consecuencia y teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes el suscrito en cumplimiento del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM y la normatividad vigente expreso que resulta necesario Declarar de Interés Regional la Elaboración de la ERDBT al 2034, la cual debe ser oficializada mediante Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en el marco legal actual";

Que, a través del INFORME N° 01395-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL SOBRE LA VIABILIDAD del Proyecto de Ordenanza

Regional que "DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA TUMBES (ERDBT) AL 2034", y recomienda REMITIR el presente expediente administrativo, adjuntando el proyecto de Ordenanza Regional y los informes técnicos sustentatorios, al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes para su debate y aprobación correspondiente, conforme a sus funciones fiscalizadoras y normativas;

Que, mediante Acta de Sesión de Comisión N° 002-2026, los miembros de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, después de la evaluación del expediente administrativo que contiene la propuesta de Ordenanza Regional que DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA TUMBES (ERDBT), el mismo que cuenta con los informes técnicos y legales así como la documentación sustentatoria, acordaron por unanimidad emitir la conformidad respectiva y la elaboración del dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2026/GOB. REG.TUMBES-CR-CORNYGMA, formulado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomendaron al Pleno del Consejo Regional, apruebe la "Declaratoria de Interés Regional de la Elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica Tumbes (ERDBT) al 2034", en virtud de los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza Regional;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 012-2026/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, en la Sesión Ordinaria N° 002-2026, del 10 de febrero del 2026, se acordó por unanimidad, aprobar el Dictamen N° 001-2026/GOB.REG.TUMBES-CR-CORNYGMA, elaborado por los integrantes de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR, el Consejo Regional de Tumbes:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE, DE INTERÉS REGIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA TUMBES (ERDBT) AL 2034; con la finalidad de contar con un instrumento de planificación alineado a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050 (aprobada por D.S. N° 008-2024-MINAM) y al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) Tumbes al 2034, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2025/GOB.REG. TUMBES-CR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con los miembros de la Comisión Ambiental Regional (CAR TUMBES), la ELABORACION DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA TUMBES AL 2034, en virtud de la necesidad justificada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del INFORME N° 143-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRRNGMA-GR, de fecha 17 de noviembre de 2025.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente General Regional disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al responsable de la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos necesarios para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y disponer su inclusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DIEGO ALEMAN RAMIREZ
Consejero Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en el Gobierno Regional Tumbes, el 2 de marzo de 2026.

A. ROSARIO PALACIOS DE DE LAMA
Gobernadora Regional (e)

2495039-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que establece beneficios tributarios para facilitar el pago de deudas resultantes de procesos de fiscalización en el distrito de Lurigancho

ORDENANZA N° 392-MDL

Lurigancho, 28 de abril del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 7 de abril del 2026, el Informe N° 000026-2026-MDL/GAT-SGFCT, Informe N° 000030-2026-MDL/GAT-SGFCT e Informe N° 000031-2026-MDL/GAT-SGFCT de la Subgerencia de Fiscalización y Control Tributario, el Informe N° 000047-2026-MDL/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 000174-2026-MDL/OGPP-OPME de la Oficina de Planificación y Modernización del Estado, el Informe N° 000489-2026-MDL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000204-2026-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 001198-2026-MDL/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° D0003-2026-COEPPyAT/MDL-CM de la Comisión Ordinaria de Economía, Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Tributarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley conforme al numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código

Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como con el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante Informe N° 000031-2026-MDL/GAT-SGFCT, la Subgerencia de Fiscalización y Control Tributario considera pertinente promover mecanismos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica, generando un mayor grado de compromiso con la entidad y contribuyendo al cumplimiento de las metas de recaudación municipal;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria alcanza la propuesta de ordenanza que otorga beneficios tributarios para incentivar la regularización de las obligaciones tributarias, incrementando la base imponible de los tributos municipales generados por contribuyentes que se encuentren dentro de un proceso de fiscalización, contando además con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA FACILITAR EL PAGO DE DEUDAS RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO

Artículo 1.- Objeto

Otorgar, dentro de la jurisdicción del distrito de Lurigancho, un régimen de beneficios tributarios que incentive la regularización de las obligaciones tributarias, incrementando la base imponible de los tributos municipales generados por contribuyentes que se encuentren dentro de un proceso de fiscalización.

Artículo 2.- Alcance y finalidad

La presente ordenanza es aplicable a los contribuyentes que deseen regularizar sus obligaciones tributarias como resultado del proceso de fiscalización tributaria, y que mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias del ejercicio vigente y/o de años anteriores.

Artículo 3.- DEFINICIONES.

- Impuesto Predial: Tributo cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio. Grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autoavalúo.

- Arbitrios Municipales: Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

- Proceso de Fiscalización: Conjunto de actividades desarrolladas por la Administración Tributaria destinadas a verificar la correcta determinación de la obligación tributaria.

- Multa Tributaria: Sanción pecuniaria impuesta por la comisión de una infracción tributaria.

- Infracción Tributaria: Acción u omisión que implica la violación de normas tributarias.